

# **ACTA DE ACUERDO**ODG/SE-90/25/11/2020





# PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PRESENTE

Los Integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 16, 116, fracción VIII, 124, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 6, 67, párrafos primero y segundo, fracción IV, 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²; 77, 78, 79, 80, 82, 90, fracción I, 101 fracción XXXVI, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; 1, 6 fracciones I y II, 8, 9 fracción XI, 10, 11 y demás relativas del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;⁴ da cuenta al Pleno para su análisis, discusión y en su caso aprobación del padrón de sujetos obligados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1. Derivado del DECRETO 839 QUE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULOS, PÁRRAFOS Y FRACCIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario treinta y uno, de fecha veintinueve de enero de dos mil siete, trajo como consecuencia la reforma al artículo 67 de la normativa aludida, cuya fracción IV, dejó establecido que; "El derecho a la información y la protección de datos personales los garantizará el Instituto..."
- 2. En Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario sesenta y uno, de fecha veintisiete de febrero de dos mil siete, se publicó la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contempla en su artículo 30, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como un organismo autónomo del estado.<sup>5</sup>
- 3. Posterior a ello, en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 259 de fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, fue



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En Adelante "Constitución Federal" o "Carta Magna"

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En Adelante "Constitución Local" o "Constitución de Veracruz"

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En lo subsecuente "Ley de Transparencia", "Ley de la materia" o "Ley Reglamentaria" o "Ley 875"

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En adelante "Reglamento Interior"

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Consulta Gaceta legislativa (pag.15) en el siguiente enlace: <a href="https://www.legisver.gob.mx/numeralia/numeralia/x/compendio/COMPENDIOLEG3ANo231007.pdf">https://www.legisver.gob.mx/numeralia/numeralia/x/compendio/COMPENDIOLEG3ANo231007.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ley Consultable en el siguiente link: <u>http://www.ivai.org.mx/I/LEY\_DE\_TRANSPARENCIA.pdf</u>

# ÓRGANO DE GOBIERNO



publicada el Acta formal de Instalación del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en la que quedó establecido que, "...con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su parte conducente, a la letra dice: "[...] Una vez designados los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instalarán formalmente"..."; con ello quedó instalado el entonces Consejo General formalmente.<sup>7</sup>

- 4. En fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 168, el "DECRETO NÚMERO 867 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.", el cual estableció entre otras cosas la extinción del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; y creo el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 5. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis en ACT/ODG/SE-35/16/12/2016, mediante acuerdo ODG/SE-150/16/12/2016, este Instituto aprobó el padrón de sindicatos considerados sujetos obligados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>9</sup>
- 6. De conformidad con el Transitorio Cuarto, de la Ley de Transparencia local, el Instituto debía emitir su Reglamento Interior, para cumplir con el propósito de garantizar los principios por los que se rige este Órgano Garante, en ese sentido mediante acta ACT/ODG/SE-07/23/03/2017 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se dictó el Acuerdo ODG/SE-34/23/03/2017, por el que se aprobó el Reglamento Interior, publicado mediante Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete con número extraordinario 248 Tomo I.<sup>10</sup>
- 7. En Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 410 de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA.<sup>11</sup>
- 8. En Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 130 de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, fue publicado el DECRETO QUE EXTINGUE

<u>=366</u> 6-12-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consultable en el enlace electrónico: http://www.ivai.org.mx/I/18 instalacion consejo.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Gaceta Consultable en la dirección electrónica: <a href="https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc\_gaceta.php?id=366">https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc\_gaceta.php?id=366</a>

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Acta consultable en el enlace electrónico: <a href="http://ivai.org.mx/AL/70y15/XLVIII/b/ACT-ODG-SE-35-16-12-2016.pdf">http://ivai.org.mx/AL/70y15/XLVIII/b/ACT-ODG-SE-35-16-12-2016.pdf</a>

Acta ACT/ODG/SE-07/23/03/2017 consultable en el enlace electrónico: <a href="http://ivai.org.mx/AL/70y15/XLVIII/b/ACT-ODG-SE-07-23-03-2017.pdf">http://ivai.org.mx/AL/70y15/XLVIII/b/ACT-ODG-SE-07-23-03-2017.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Gaceta Oficial del Estado consultable en: http://187.157.136.23/siga/doc\_gaceta.php?id=1080



- EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN VERACRUZANO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.<sup>12</sup>
- 9. Mediante Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 160 Tomo CCI de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, se emitió el "DECRETO QUE ORDENA LA EXTINCIÓN O TERMINACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, MANDATOS PÚBLICOS Y ANÁLOGOS", por el que se extinguen y dan por terminados los fideicomisos públicos, sin estructura, de carácter paraestatal de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 10. Mediante oficio número DGFDA/337/2020, de fecha ocho de julio de dos mil veinte, signado por el C.P. Randolph Tapia Salgado, Director General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, hizo del conocimiento de este Instituto, la relación de los Fideicomisos que se extinguieron con motivo del Decreto que ordena la Extinción o terminación de Fideicomisos Públicos, Mandatos Públicos y Análogos.
- 11. Mediante Oficio número SEV/MANUTENCIÓN/0156/2020, de fecha 31 de julio de 2020, signado por el Lic. Jaime Pale Leal, dirigido a la Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, informó el proceso de extinción del Fideicomiso denominado: Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión para la Operación del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención) en el Estado de Veracruz, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 160, Tomo CCI, de fecha 21 de abril de 2020.
- 12. Mediante oficio número DGFDA/381/2020, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, signado por el C.P. Randolph Tapia Salgado, Director General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informó a este Instituto, los Fideicomisos Públicos de Administración que formalizaron su extinción el 29 de noviembre de 2019, mediante Gaceta Oficial del Estado número 320, los cuales se enlistan en la siguiente tabla:

No. Fideicomisos extintos			
1	Fondo Metropolitano de Xalapa (FONMETROX).		
2	Fondo Metropolitano de Veracruz (FONMETROV)		
3	Fondo Metropolitano de Coatzacoalcos (FONMETROC)		
4	Fondo Metropolitano de Acayucan (FONMETROAC)		

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/39593/6176946/Gac2020-130+Martes+31+TOMO+II+Ext.pdf/054c63fe-2eba-62e6-3823-d6959579a699



<sup>12</sup> Gaceta Oficial del Estado consultable en:



- 13. Mediante oficio número OPLEV/SE/1638/2020, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, signado por el Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe, informó a este Instituto, el listado de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas que se encuentran registrados y en consecuencia, permanecen vigentes en el Estado de Veracruz.
- 14. Mediante oficio número SEV/DET/2201/2020 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, signado por el Ing. David Hernández Santiago, Director de Educación Tecnológica, hizo de conocimiento de este Instituto que en el diverso oficio número DIR/0397/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, signado por el Mtro. José Roberto Arenas Martínez, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, informó que los sindicatos de trabajadores que existen al interior de ese Organismo, no reciben recursos públicos, por lo tanto, el la Organización denominada: Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla NO ejerce recursos Públicos.
- 15. Mediante oficio número SEV/DET/2201/2020 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, signado por el Ing. David Hernández Santiago, Director de Educación Tecnológica, hizo de conocimiento de este Instituto que en el diverso oficio número ITSH/D.G/0369/2020, signado por el M.M. Víctor Manuel Arcos Feria Director del Instituto Tecnológico Superior de Hustusco, informó que al Organismo denominado: Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Educación del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, NO se le otorgan recursos públicos.
- 16. Mediante oficio número SEV/DET/2201/2020 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, signado por el Ing. David Hernández Santiago, Director de Educación Tecnológica, hizo de conocimiento de este Instituto que en el diverso oficio número utsv/rec/754/2020, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, signado por el M.I.A Julio César Sandria Reynoso, Director de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, informó que el Organismo denominado: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, NO recibe recursos públicos.
- 17. Mediante oficio de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, signado por el L.C. Oswaldo Alfonso Álvarez, titular de la Unidad de Transparencia del honorable Ayuntamiento de perote, Veracruz, informó a este Instituto que según diverso oficio número TESO/INT/396/2020 de misma fecha, signado por el C. José Delfino Martínez Juárez, Tesorero Municipal de ese Municipio, el Sindicato Único de Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Perote, Ver, NO recibe o ejerce recursos públicos.
- 18. Mediante oficio número MAN/PM/2020/085, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, signado por el C.P. José Cruz Lagunez Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de la Antigua, Veracruz, hizo del conocimiento de





este Instituto que el Organismo denominado: Sindicato al Servicio del Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Ver, NO recibe recursos públicos.

- 19. Mediante Acuerdo número ODG/SE-78/16/10/2020, aprobado por unanimidad en la Trigésima Segunda Sesión de Órgano de Gobierno de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, se reconoció el carácter de Sujetos Obligados a los organismos denominados Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz y a la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste y se ordenó su incorporación al padrón existente.
- 20. Mediante oficio número STPSP/UA/RF/1411/2020, de fecha 26 de octubre de 2020, signado por la Mtra. Mélida Ríos Martínez, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, hizo del conocimiento de este Instituto, que mediante el diverso oficio número STPSP/UT/578/2020, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, signado por la Lic. Lilia Rocío Landa Salazar, Jefa de la unidad de Transparencia de ese Secretaría, remitió el listado de los sindicatos que NO reciben o ejercen recursos públicos.
- 21. Mediante oficio IVAI-OF/DCVC/116/27/10/2020 de fecha veintisiete de octubre del presente año, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana hizo de conocimiento de la Presidencia el proyecto de padrón de sujetos obligados para la consideración del órgano superior del Instituto, el cual enlista a 380 con la calidad de sujetos obligados. Asimismo en alcance al oficio de mérito, por medio del diverso IVAI-OF/DCVC/118/28/10/2020 de fecha veintiocho de octubre del presente año, remitió listado de diversos entes, que a criterio de la Dirección en comento, ya no cumplen con los requisitos de ley para ser considerados sujetos obligados.
- 22. En oficio IVAI-PRESIDENCIA/0271/28/10/2020 de fecha veintiocho de octubre del presente año, en el cual remite el diverso IVAI-OF/DDP/36/27/10/2020 en el que anexa la propuesta del padrón de sujetos en materia de Datos Personales.
- 23. En fecha seis de noviembre del año en curso, por correo institucional dirigido a la Presidencia de este Instituto, según oficio UT/63/2020 se adjuntó la respuesta de la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, por el que se hizo de conocimiento de este Órgano Garante que, el Sindicato Único de Empleados Municipales de Juan Rodríguez Clara NO recibe ni ejerce recursos públicos.
- 24. Por el IVAI-MEMO/VLPL/366/10/11/2020 de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, la Dirección de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto, los proyectos de incorporación al padrón de sujetos obligados del partido político ¡Podemos! y de la Agencia Estatal de Energía.



## ÓRGANO DE GOBIERNO



#### CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA.

El Órgano de Gobierno es competente y se encuentra facultado para emitir el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos, 16, 116, fracción VIII, 124, 133 de la Constitución Federal; 6, 67, párrafos primero y segundo, fracción IV, 80 de la Constitución de Veracruz; 1, 3 fracción XXX, 9,11, 12, 15, 16, 27, 77, 79, 80, 82, 86, 89, 90, fracción I y demás relativas de la Ley de Transparencia Local; 2, 4, 43 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>13</sup>, 1, 6 fracciones I, II, 8, 9 fracción XI, 10, 11 y demás relativas del Reglamento Interior del Instituto.

Lo anterior, porque es el Órgano Superior encargado de emitir tantas y cuantas determinaciones resulten necesarias con la finalidad de hacer efectivas las atribuciones orgánicas y operativas del Instituto encaminadas a un debido funcionamiento.

Sirve de aplicación las consideraciones de la Jurisprudencia con clave de registro 205463, de rubro siguiente: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD".

#### SEGUNDA. Estudio de Fondo

El artículo 6 inciso A fracción VIII de la Constitución Federal, respecto al derecho de acceso a la información, establece que a Federación contará con un organismo autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por su parte, los artículos 6 y 67 párrafo IV de la Constitución de Veracruz y 77 de la Ley Transparencia local, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un organismo autónomo del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales.

<sup>13</sup> En Adelante "Ley de Protección de Datos Personales local" o "Ley local de Datos Personales"

# ÓRGANO DE GOBIERNO



De igual manera este Instituto se rige por las normas que emanan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, <sup>14</sup> la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la que este en posesión de los demás sujetos obligados, tal y como lo establece el artículo 2 de la referida legislación.

Por su parte el legislador veracruzano, dotó a este instituto de atribuciones, mismas que se encuentran constreñidas en la Ley Transparencia local, las cuales se establecieron en su numeral 77 de la siguiente manera:

"El Instituto es el organismo garante autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, el cual estará sujeto a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, confidencialidad, y probidad." Subrayado Propio)

En ese tenor, todas las actuaciones del instituto, deben regularse bajo el marco normativo aplicable, de ahí que se indique que este Órgano Garante día a día cumple con la finalidad para la que fue creado, que es, velar por la transparencia en este estado, así como la protección de datos personales.

Debe señalarse, que los órganos encargados de garantizar el respeto y aplicación del derecho fundamental de acceso a la información, se dedican principalmente, a corroborar que los sujetos obligados por las leyes de transparencia, cumplan con su obligación de entregar la información que les fue solicitada.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide la Administración Pública del estado de Veracruz, la cual establece en su artículo 9 que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos, contará con diversas dependencias, lo que a la letra dice:

<sup>14</sup> En adelante "Ley General de Transparencia" o "Ley General"

# ÓRGANO DE GOBIERNO



"Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaria de Gobierno (ADICIONADA, G.O. 29 DE ENERO DE 2001) II. Secretaría de Seguridad Pública III. Secretaría de Finanzas y Planeación (REFORMADA, G.O. 13 DE ENERO DE 2006) IV. Secretaría de Educación (REFORMADA, G.O. 29 DE JUNIO DE 2005) V. Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad. (REFORMADA, G.O. 13 DE ENERO DE 2006) VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario (REFORMADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013) VII. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; (REFORMADA, G.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2010) VIII. Secretaría de Desarrollo Social (ADICIONADA, G.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2010) VIII Bis. Secretaria de Medio Ambiente. (REFORMADA, G.O. 18 DE MAYO DE 2012) IX. Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (REFORMADA, G.O. 13 DE ENERO DE 2006) X. Secretaría de Salud (REFORMADA, G.O. 31 DE JULIO DE 2013) XI. Secretaría de Turismo y Cultura (ADICIONADA, G.O. 01 DE FEBRERO DE 2008) XI Bis. Secretaría de Protección Civil; (REFORMADA, G.O. 13 DE ENERO DE 2006) XII. Contraloría General (DEROGADA, G.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2017) XIII. Derogada. (REFORMADA, G.O. 6 DE OCTUBRE DE 2011) XIV. Coordinación General de Comunicación Social."



Ahora bien, el también citado artículo 6 de la Constitución local, señala en su párrafo noveno:

"Toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados."

Asimismo, el referido numeral en su párrafo décimo establece quienes son sujetos obligados en este estado, mismo que a la letra dice:

"En el Estado, los poderes públicos, organismos autónomos, ayuntamientos o concejos municipales, entidades paraestatales y paramunicipales creadas por uno o más ayuntamientos, organizaciones políticas; los fideicomisos, fondos públicos y sindicatos de cualquiera de éstos, además de toda persona física o moral que reciba y ejerza

# ÓRGANO DE GOBIERNO



recursos públicos, así como aquellas que realicen actos de autoridad o que desempeñen funciones o servicios públicos, son sujetos obligados en materia de acceso a la información y de protección de datos personales que obren en su posesión, en los términos de esta Constitución y la ley." (Subrayado propio)

En concordancia con lo establecido por la constitución local, la Ley General de Transparencia en su artículo 23 establece que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En concordancia con lo anterior, su homóloga Ley de Transparencia local, en su artículo 9 establece quienes son sujetos obligados, el cual a la letra dice:

"Articulo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Poder Judicial del Estado;

III. El Poder Legislativo del Estado;

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;

VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento;

VII. Los organismos autónomos del Estado;

VIII. Las universidades públicas e instituciones de educación superior pública dotadas de autonomía;

IX. Los partidos políticos y asociaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

X. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

XI. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes mexicanas, que reciban

y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

XII. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal;

XIII. Los candidatos independientes; y

XIV. Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios."

De lo anterior, se advierte que, de las entidades del Estado que conforman el universo de sujetos obligados de este Instituto, la mayoría se encuentran ya establecidos por la normatividad con ese reconocimiento, sin embargo a partir del Acta formal de Instalación en el año dos mil siete (referida en el antecedente 3), a este Organismo se han sumado con esas características diversos entes, ya



# ÓRGANO DE GOBIERNO



sea mediante decreto de creación o por encuadrar en la hipótesis de recibir y/o ejercer recursos públicos.

Ahora bien, contar con un padrón de sujetos obligados resulta ser de vital importancia para que este Instituto, otorgue la certeza a la ciudadanía de quienes lo conforman, ello en virtud de que, el derecho de acceso a la Información tiene como finalidad que los gobernados conozcan las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realicen.

En ese sentido, es pertinente señalar que Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida en el año de dos mil siete, así como su última reforma publicada en Gaceta Oficial número Extraordinario 332 de veintiséis de agosto de dos mil trece, <sup>15</sup> no contenía expresamente que el entonces Consejo General debiera aprobar un padrón de sujetos obligados.

Asimismo, la multicitada Ley de Transparencia local, actualmente vigente, dentro de sus atribuciones no contiene expresamente la aprobación de un padrón de sujetos obligados por parte del Pleno del Instituto.

De lo anterior, se advierte que, las normatividades referidas, si bien es cierto no establecen expresamente la aprobación de un padrón, lo cierto es que el artículo 80 fracción XXIV de la citada Ley de Transparencia local, actualmente vigente, señala como atribución "Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables."

En ese sentido primeramente debe señalarse que el Reglamento que este Instituto emitió por el entonces Consejo General mediante Acuerdo ODG/SE-103/29/08/2012, y publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 096 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, dentro de las atribuciones del entonces Consejo General actualmente Pleno, establecía lo que a la letra dice:

"Artículo 9. El Consejo General, además de las atribuciones que le otorga la Constitución Local y la Ley, tendrá las siguientes:

XVI. <u>Emitir acuerdo que reconozca la calidad de sujeto obligado</u> a los enlistados en el artículo 5.1 de la Ley, e instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de las áreas administrativas competentes se realicen las acciones necesarias para que quienes tengan esa condición cumplan con la Ley, este reglamento y demás disposiciones





<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Última reforma de la Ley de transparencia abrogada consultable en el enlace: http://www.ivai.org.mx/I/LEY\_DE\_TRANSPARENCIA.pdf

# ÓRGANO DE GOBIERNO



aplicables. Los acuerdos deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado;" (Subrayado propio).

Por su parte, el Reglamento Interior aprobado mediante ODG/SE-34/23/03/2017, en su artículo 7 fracción X, establecía:

"Artículo 7. El Pleno, además de las atribuciones que le otorgan los artículos 67 fracción IV de la Constitución Local y el 90 de la Ley, tendrá las siguientes:

X. Aprobar el padrón de sujetos obligados..."

De lo señalado, se advierte que, con independencia de que la Ley de Transparencia local vigente, no estableció específicamente la aprobación de un padrón de sujetos obligados, si contempla el universo de quienes lo integran y si bien, este Instituto maneja un padrón de facto, lo cierto es que los Reglamentos Internos, aprobados mediante Acuerdos ODG/SE-103/29/08/2012, ODG/SE-34/23/03/2017 que en su oportunidad estuvieron vigentes, si contemplaron el supuesto de emitir un acuerdo que reconociera esa calidad, y en lo subsecuente la aprobación de un padrón, por ello y en razón a que los acuerdos de Órgano de Gobierno son autorizados por quien integre el Pleno, resulta evidente la omisión de la anterior administración de no cumplir con lo mandatado por la normativa.

De lo manifestado, debe precisarse que, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia local, el Pleno es el máximo Órgano Colegiado de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

En ese tenor y en virtud que el Reglamento Interior vigente, en su artículo 9 fracción XI, como atribución del Pleno, establece la de aprobar el padrón de sujetos obligados, resulta viable que se apruebe dicho padrón en los términos establecidos.

Ahora bien, una vez que ha sido analizada la viabilidad para la aprobación del padrón de sujetos obligados, resulta pertinente adentrarse al estudio de quienes lo integran, en ese sentido con independencia de los entes que la normatividad señala y que han quedado precisados, es pertinente analizar a los fideicomisos, y sindicatos, puesto que su conformación resulta compleja, asimismo las incorporaciones y desincorporaciones de asociaciones políticas,





# ÓRGANO DE GOBIERNO



partidos políticos, que el Organismo Público Electoral tenga en sus registros actuales.

Por cuanto hace a los fideicomisos, debe precisarse que, al ser públicos, son parte integrante de la Administración Pública Paraestatal, ello con fundamento en los artículos 3, 54 y 54 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, el artículo 26 de la Ley General de Transparencia, refiere que los fideicomisos y fondos públicos son considerados entidades paraestatales, mismos que deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.

En lo que respecta a la Ley de Transparencia local, en el artículo 10 define a dichas entidades de la siguiente forma:

"Artículo 10. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités."

Cabe precisar que el artículo 22 de la Ley de Transparencia local, determina la información pública que, como sujeto obligado deben transparentar los fideicomisos.

Por lo anterior, debe señalarse que para determinar la participación de los fideicomisos que actualmente se encuentran con el reconocimiento de sujetos obligados para este instituto, se consideraron los alcances jurídicos de las disposiciones que le son aplicables, es decir, el Órgano Colegiado en el ejercicio de un proceso interpretativo, tomó en cuenta no solo los fundamentos de derecho antes citados, también aquellas reglas específicas que son exclusivas para los fideicomisos, como son, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que dicha figura como entidad paraestatal, es parte de un sistema de normas que adquiere un sentido legal ya sea para la ejecución de sus fines o para el cumplimiento de obligaciones.

En razón de lo anterior, tenemos que con fundamento en los artículos 23, 25, 26 de la Ley General de Transparencia, así como los artículos 9 fracción X, 10, 11 y demás relativos de la Ley de Transparencia local, los fideicomisos públicos son entidades paraestatales sujetas a cumplir con obligaciones de transparencia.

De ahí que, tomando en consideración la condición que guardan estos entes paraestatales, se analiza su situación, a razón de que se cuenta con la





documentación respecto de la extinción de diversos fidecomisos y fondos públicos que se encuentran bajo ese supuesto, mismos que a continuación se enlistan:

No.	Fideicomisos extintos	Cabeza Sector		
1	Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz (WTC)	Secretaría de Turismo y Cultura		
2	Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión y Administración para el "Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Veracruz" (FOVIM)			
3	Fideicomiso Público del Proyecto denominado Apoyo a			
4	Fideicomiso de Inversión y Administración para la Implementación del Programa de Aplicación de los Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de las Ciencias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (PASEVIC)	Secretaría de Educación		
5	Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso Público del Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz" (ORACVER)			
6	Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior (Manutención) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (MANUTENCIÓN)			
7	Fideicomiso Público de Administración e Inversión del "Fondo Metropolitano de Xalapa" (FONMETROX)			
8	Fideicomiso Público de Administración e Inversión del "Fondo Metropolitano Veracruzano" (FONMETROV)			
9	Fideicomiso Público de Administración e Inversión del "Fondo Metropolitano de Coatzacoalcos" (FONMETROC)	Secretaría de Desarrollo Social		
10	Fideicomiso Público de Administración e Inversión del "Fondo Metropolitano de Acayucan" (FONMETROAC)			
11	Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano (FAV)	Secretaría de Medio Ambiente		
12	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 11883 denominado: Fideicomiso de la Contraprestación que tiene Derecho a Recibir el Gobierno del Estado de Veracruz por el Otorgamiento de la Prórroga de la Concesión del Libramiento Carretero Plan del Rio.			





# ÓRGANO DE GOBIERNO



13	Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago N°. 2001, denominado "Fondo de Desastres Naturales Veracruz" (FONDEN)	
14	Fideicomiso 2244 para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del Estado de Veracruz	Secretaría de Gobierno en coordinación con la Fiscalía General del Estado

De lo anterior, con base al contenido de los oficios DGFDA/337/2020 que hizo de conocimiento de este Instituto el "DECRETO QUE ORDENA LA EXTINCIÓN O TERMINACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, MANDATOS PÚBLICOS Y ANÁLOGOS", que señala la extinción o terminación de Fideicomisos Públicos, Mandatos Públicos y Análogos, formalizando la extinción de los entes que no tengan estructura, así como los SEV/MANUTENCIÓN/0156/2020 y DGFDA/381/2020 precisados en los antecedentes 10, 11 y 12 del presente proyecto de acuerdo, los entes referidos no pueden ser considerados como sujetos obligados ya que no revisten tales características, por tanto NO deben ser considerados en el padrón propuesto a aprobación.

En virtud de lo anterior, derivado de la extinción de dichos fideicomisos, toda la información de dichos entes deberá permanecer en resguardo de las secretarías respectivas a las que se encuentren sectorizados, quienes deberán dar atención a las solicitudes de información que se dirijan a dichas entidades.

Por cuanto hace a los **sindicatos**, la Ley General de Transparencia en el referido artículo 23, contempla en el universo de sujetos obligados, a dichas agrupaciones, toda vez que cumplen la hipótesis de recibir y ejercer recursos públicos.

Por ello, mediante Acuerdo ODG/SE-150/16/12/2016 señalado en el antecedente 5 del presente proyecto de acuerdo, este Instituto aprobó el padrón de sindicatos considerados sujetos obligados.

En el referido Acuerdo se consideró un total de 49 sindicatos para cumplir con las obligaciones de transparencia contenidas en las Leyes de la materia, siendo un total de 5 sindicatos a trasparentar por sí mismos, y 44 a través del sujeto obligado que les asigna recursos públicos en términos del último párrafo del artículo 25 de la Ley Transparencia de local.

Ahora bien, al aprobarse el padrón de sujetos obligados por parte de este Instituto, fue necesario realizar las gestiones para constatar que los sindicatos que originalmente fueron reconocidos, aún revisten las características de sujetos obligados.





# ÓRGANO DE GOBIERNO



Por ello, este Instituto tuvo conocimiento de los oficios SEV/DET/2201/2020, por el que se remitieron los diversos DIR/0397/2020, ITSH/D.G/0369/2020, utsv/rec/754/2020, así como los TESO/INT/396/2020, MAN/PM/2020/085, STPSP/UA/RF/1411/2020 y UT/63/2020, referidos en los antecedentes 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 23 respectivamente, en el presente proyecto de acuerdo, en los que este Instituto tiene conocimiento de que diversos sindicatos no reciben ni ejercen recurso público.

En ese sentido, del contenido de los oficios aludidos atendiendo a la buena fe administrativa de quienes otorgan dicha información, los sindicatos ahí indicados **NO deben ser reconocidos como sujetos obligados** al no revestir dichas características, los cuales son:

No.	Sindicatos que no reciben recursos públicos	Oficio por el que se informo	
1	Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla.	DIR/0397/2020	
2	Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Educación del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco	ITSH/D.G/0369/2020	
3	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz.	utsv/rec/754/2020	
4	Sindicato Único de Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Perote, Veracruz.	TESO/INT/396/2020	
5	Sindicato al Servicio del Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz.	MAN/PM/2020/085	
6	Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal Veracruz.		
7	Sindicato Industrial de Trabajadores de Expendios de Gasolina Lubricantes, Lavadores, Engrasadores, Conexos y Similares CTM.		
8	Organización Sindical Confederación Auténtica de Trabajadores del Estado de Veracruz CAT		
9	Sindicato de Obreros, Panaderos, Reposteros y Similares de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.	STPSP/UA/RF/1411/	
10	Sección dos del Sindicato Independiente de Mujeres Transportistas del Estado de Veracruz.		
11	Sindicato de Choferes, Operadores, Ayudantes y Similares del Municipio de Pánuco.		
12	Comisión de Vigilancia y Liquidadora del Sindicato de Obreros y Artesanos Progresistas "Rafael Moreno" de la Fábrica San Lorenzo.		
13	Sindicato de Trabajadores y Transportes de Limpia Pública Conexos y Similares del Puerto de Veracruz.		
14	Sindicato de Único de Empleados Municipales de Juan Rodríguez Clara.	UT/63/2020	

Es pertinente señalar que su retiro no obedece a la extinción jurídica de esos sujetos obligados, sino que, es derivada de la naturaleza administrativa que ostentan; por lo que, la información relativa a sus obligaciones de transparencia corresponde al sujeto obligado que les asigna recursos públicos en términos del último párrafo del

# ÓRGANO DE GOBIERNO



artículo 25 de la Ley de Transparencia local, quienes deberán atender las solicitudes de información que se dirijan a dichos sindicatos.

En lo que respecta a las asociaciones y partidos políticos, del contenido del oficio **OPLEV/SE/1638/2020**, remitido por el Organismo Público Electoral del Estado referido en el antecedente 13 del presente proyecto de acuerdo, se tiene conocimiento de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas que se encuentran registrados y en consecuencia, permanecen vigentes en el Estado de Veracruz.<sup>16</sup>

Aunado a lo anterior se cuenta con el **IVAI-MEMO/VLPL/366/10/11/2020** referido en el antecedente 24, que contiene el proyecto de incorporación al padrón de sujetos obligados del partido político ¡Podemos!

Por ello, resulta necesario señalar, qué partidos políticos y asociaciones mantenían un reconocimiento como sujetos obligados por parte de este Instituto, para una vez cotejado con la información allegada no sean incluidos en el padrón a aprobarse, ello en razón a que ya no tiene esa categoría toda vez que autoridad administrativa electoral así lo informa.

Es así que, tomando en consideración que a la fecha no se tiene conocimiento que existan impugnaciones pendientes de resolver en materia de registro de Partidos Políticos, así como las Asociaciones Políticas Estatales, lo procedente es que por una parte, se decrete la incorporación al padrón de sujetos obligados de éste Instituto, a quienes no se tengan registrados con tal reconocimiento, como son:

No.	Partido Político	Siglas
1	Todos por Veracruz	TXVER
2	¡PODEMOS!	Р
3	CARDENISTA PC	
4	PARTIDO UNIDAD CIUDADANA PUC	
5	Partido Encuentro Solidario	PES

No.	Asociaciones Políticas	
1	Expresión Ciudadana de Veracruz	

Por otra parte, por cuanto hace al partido **Nueva Alianza**, con base al contenido del citado oficio OPLEV/SE/1638/2020, al no recibir recursos públicos provenientes de la Organismo Público Local Electoral, **pierde el carácter de Sujeto Obligado**, y en consecuencia no están sujetas a las obligaciones en materia de transparencia, conferidas para los partidos políticos. Por tanto queda de la siguiente forma:

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Registros consultables en el portal: https://www.oplever.org.mx/partidos-asociaciones politicos/





# ÓRGANO DE GOBIERNO



No.	Partido Político	Siglas	Observaciones
1	Nueva Alianza	PANAL	Perdió el Registro por no cumplir con el 3% de la votación para la permanencia

No obstante lo indicado, el artículo 14 de la Ley de Transparencia local, establece, que toda persona podrá solicitar directamente a los **partidos**, agrupaciones y **asociaciones** o a través del Organismo Público Local Electoral del Estado, la información relativa a los documentos básicos, la estructura organizativa, las actividades, los montos y la aplicación de los recursos públicos y privados que reciban, asimismo el párrafo segundo del artículo 20 del Código Electoral del Estado de Veracruz, prevé que, le corresponde a dicho organismo electoral, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

A lo anterior, tiene aplicación *mutatis mutandi*<sup>17</sup> la tesis XL/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del rubro y texto siguiente:

"DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL. SUBSISTE A PESAR DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.- La pérdida de registro como partidos políticos, no es obstáculo para reconocer que se trata de sujetos respecto de los cuales el ciudadano tiene derecho de acceso a la información pública en materia electoral ante el Instituto Federal Electoral, en relación con el uso de los recursos públicos otorgados, según se prevé en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior es así, en virtud de tener la obligación de conservar la documentación soporte de sus informes por un periodo de cinco años, como deriva de lo prescrito en el artículo 1164 del Código Civil Federal, en relación con los artículos 49-A y 49-B, párrafo 2, incisos d), e), f), g), h) e i), del código federal electoral; 30, párrafos primero a tercero, del Código Fiscal de la Federación, y, mutatis mutandis, con el 26.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, máxime que el ejercicio o disfrute de un derecho fundamental, como lo es el de información, no debe quedar por entero a la disposición de terceros, cuando su satisfacción, en primer término y de manera directa, corre a cargo del sujeto legalmente obligado, como lo es el Instituto Federal Electoral, y de manera indirecta, de los partidos políticos nacionales o de quien legalmente esté obligado a rendir cuentas ante la autoridad electoral." (Subrayado propio)

De las normas y el criterio jurisprudencial supra citados, se puede concluir que el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz a través de su Unidad de Transparencia, es el encargado conservar la información generada, obtenida, adquirida o transformada por ellas en su calidad de sujetos





<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Según la Real Academia de la Lengua: "Cambiando lo que se deba cambiar". Consulta https://dle.rae.es/mutatis%20mutandis

# ÓRGANO DE GOBIERNO



obligados, así como atender las solicitudes de acceso a la información, solo por cuanto hace a la relativa a los documentos básicos, la estructura organizativa, las actividades, los montos y la aplicación de los recursos públicos y privados que recibieron las organizaciones políticas, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII, 11 fracción I, 14 de la Ley de Transparencia local y el lineamiento octavo fracción VI de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia."

En otro orden de ideas, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, dentro de las competencias del instituto, este puede determinar los casos en los que, derivado de la creación o modificación de la naturaleza jurídica, una dependencia pública adquiere el carácter de sujeto obligado y ente público sujeto al régimen jurídico estatal de la legislación de transparencia y protección de datos personales.

La figura de los organismos descentralizados al ser públicos, son parte integrante de la Administración Pública Paraestatal, ello con fundamento en los artículos 3, 44, 45 y 46 bis de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adicional a lo anterior, de conformidad con el citado artículo 9 fracción V de la Ley de Transparencia local, que establece que son sujetos obligados "Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal..."

En ese sentido, mediante Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 410, referida en el antecedente 7, fue publicado el *DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA*, de ahí que sea considerado como Sujeto Obligado, y como un organismo descentralizado del Estado, dotado de patrimonio propio y autonomía técnica para emitir sus acuerdos, laudos y dictámenes médicos, acreditando con ello la personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario Estatal, de conformidad con el artículo 1 del referido decreto.

Nombre del nuevo sujeto obligado:	Decreto de creación	Sector al que pertenece
Agencia Estatal de Energía	Número Extraordinario 410 de fecha 13 de octubre de 2017.	Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario Estatal.



# ÓRGANO DE GOBIERNO



Que el artículo 3 del decreto referido, señala como objeto de dicho organismo, la de realizar en el territorio veracruzano las actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias en materia de energía.

Asimismo el artículo 5 del referido decreto, establece:

"Artículo 5. El patrimonio de la Agencia estará integrado por:

I. Los recursos financieros que le sean transferidos por la Federación con motivo de la operación y ejecución de los proyectos de producción de energías limpias que lleve a cabo;

II. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba;"

En ese tenor, con base a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia, así como en el artículo 9 fracción V, de la Ley de Transparencia local el decreto de creación y en términos del IVAI-MEMO/VLPL/366/10/11/2020 elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos (referido en el antecedente 7), toda vez que es un ente público descentralizado del Estado, dotado de autonomía de técnica y de gestión, que cuenta con patrimonio propio considerado para ejercer recurso público; este Órgano Garante deberá incluir a la Agencia Estatal de Energía en el padrón de sujetos obligados a aprobarse, en virtud de que cumple con los requisitos de ley para ser considerado como sujeto obligado.

Ahora bien, una vez analizado lo anterior, resulta pertinente señalar que tal y como es un hecho público y notorio, en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, fue publicado el DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN VERACRUZANO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (referido en el antecedente 8)

Tiene relación, la tesis aislada P.IX/2004 Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del rubro y texto siguiente:

"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 20. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden



## ÓRGANO DE GOBIERNO



válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

Una vez acotado lo anterior, la extinción del organismo descentralizado, Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, el cual actualmente se encuentra reconocido como sujeto obligado por parte de este instituto, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que dispone como atribución del titular del Poder Ejecutivo, la supresión de los órganos que requieran las dependencias centralizadas, asimismo en el artículo 45 que refiere que cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, éste se podrá extinguir.

De lo anterior y toda vez que dicho órgano descentralizado ha sido extinto, ya no reviste las características de sujeto obligado, en consecuencia, NO deberá incluirse en el padrón de sujetos obligados a aprobarse por este Ente.

Nombre del Sujeto Obligado que se extingue	Decreto de extinción	Sector al que Pertenece	
Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud.	Número extraordinario 130, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte.	Secretaría de Salud	

Por otra parte, en materia de datos personales se cuenta con el oficio IVAI-OF/DDP/36/27/10/2020 citado en el antecedente 22 del presente proyecto de acuerdo, por el que, la entonces titular de la Dirección de Datos Personales, realizó el análisis e integración de la propuesta de padrón de Sujetos Obligados en materia de Datos Personales.

De lo anterior, debe señalarse que, el artículo 2 de la Ley 316 de Datos Personales, establece "Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales en el Estado".

Por su parte el artículo 126 de la referida ley local de datos personales, señala atribuciones adicionales a las que establece la Ley de Transparencia local, las cuales obedece al ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.



# ÓRGANO DE GOBIERNO



En sentido, el artículo 4 de la referida Ley de Protección de Datos Personales local establece los sujetos obligados que deberán cumplir con las disposiciones en dicha materia, siendo como a continuación se señala:

"Artículo 4. Son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del Estado que lleven a cabo tratamientos de datos personales.

Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal considerados como entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento por sí mismos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia, a través de sus propias áreas.

Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal que no cuenten con estructura orgánica propia que les permita cumplir, por sí mismos, con las disposiciones previstas en la presente Ley, deberán observar lo dispuesto en este ordenamiento y demás normatividad aplicable en la materia, a través del sujeto obligado facultado para coordinar su operación."

De lo anterior, se advierte que de los sujetos obligados que integrarán el padrón del instituto, no concuerdan en los que la Ley local de Datos Personales establecen, por tanto resulta viable que este instituto apruebe uno específicamente para dicha materia, ya que la Ley de Transparencia local no establece en forma expresa la distinción de los entes que deben dar el tratamiento a los datos personales que tengan en posesión.

De ahí que, nazca la facultad potestativa del Pleno del Instituto para analizar, discutir y en su caso, aprobar esta clase de supuestos, por virtud que se encuentra contemplada como una de las atribuciones específicas e indelegables del órgano máximo del Instituto. A mayor referencia, se cita:

"Artículo 90. El Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

I. Fungir como Órgano de Gobierno y resolver los asuntos de su competencia, con la intervención que la Ley y la normatividad aplicable le señalen..."

Ahora bien, en la legislación que regula la materia al no encontrarse contemplado aprobar un padrón de sujetos obligados en materia de datos personales en el supuesto que acontecerá, es falto en su detalle normativo, puesto que no se encuentra previsto, no obstante para atender la situación, resulta necesario que el Pleno adopte una determinación, en el entendido que



## ÓRGANO DE GOBIERNO



se estaría privilegiando en forma proactiva contemplar un universo de sujetos que lleven dicho tratamiento, lo cual también es atribución de este órgano Garante, el tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, situación que estará sujeta a la discrecionalidad del Instituto en ejercicio de su autonomía.

#### TERCERA. Decisión

Visto lo anterior, y de conformidad con lo artículos 90 fracción I de la Ley de Transparencia Local, 9 fracción XI del Reglamento Interior, así como en cumplimiento al "DECRETO QUE ORDENA LA EXTINCIÓN O TERMINACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, MANDATOS PÚBLICOS Y ANÁLOGOS"; el oficio OPLEV/SE/1638/2020, y los documentos que refieren que diversos sindicatos NO reciben recurso público, analizados en el considerando segundo del presente proyecto de acuerdo, se considera viable la aprobación del padrón de sujetos obligados de este Instituto, así como el padrón en materia de Datos Personales, incluidos como anexo 1 y 2 respectivamente.

Asimismo, y en virtud de las consideraciones vertidas en el presente Proyecto de punto de Acuerdo, la Incorporación como Sujetos Obligados, los Partidos Políticos y Asociaciones referidas en el diverso OPLEV/SE/1638/2020, toda vez que el Organismo Público Local Electoral, les reconoce esa figura y reciben recursos públicos, para efectos del artículo 9, fracción IX de la Ley de Transparencia Local, artículos 4, párrafos primero de la Ley de Protección de Datos Personales local, respectivamente.

Por cuanto hace al DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN VERACRUZANO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, deberá excluirse del padrón a aprobarse, toda vez que dicho órgano descentralizado ha sido extinto, por tanto ya no reviste las características de sujeto obligado.

Caso contrario al contar con el Decreto de creación y en términos del IVAI-MEMO/VLPL/366/10/11/2020, el organismo público descentralizado la Agencia Estatal de Energía este Órgano Garante, deberá ser incluido a en el padrón de sujetos.

En esa tesitura, a efecto de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y con fundamento en los artículos 11, 15, último párrafo y 130 de la Ley de Transparencia local, se deberá requerir a los nuevos sujetos obligados, los cuales se incluirán en padrón a aprobarse, para que de manera fundada y motivada remitan las fracciones que le resulten aplicables, tanto

# ÓRGANO DE GOBIERNO



de la Ley General de Transparencia, como su homóloga del Estado de Veracruz, a efecto de que en su oportunidad dicha información sea analizada por el Pleno de este instituto y se emita la tabla de aplicabilidad correspondiente.

En consecuencia, dichos entes, deberán cumplir con los deberes y obligaciones correspondientes a su naturaleza contenidos en los artículos 11 de la Ley Transparencia local y 43 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales local.

Por su parte, para los entes que este Instituto reconocía como sujetos obligados de facto, que no serán incorporados al padrón de sujetos a aprobarse, se deberá establecerse que, la información derivada de las obligaciones de transparencia, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los lineamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano de Gobierno emite el siguiente:

#### ACUERDO ODG/SE-90/25/11/2020

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 116, fracción VIII, 124, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 67, párrafos primero y segundo, fracción IV, 80 de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de Llave; 1, 3 fracción XXX, 9,11, 12, 15, 16, 27, 77, 79, 80, 82, 86, 89, 90, fracción I, 130 y demás relativas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 43 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6 fracciones I, II, 8, 9 fracción XI, 10, 11, y demás relativas del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se aprueban el Padrón de Sujetos Obligados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales incluido como anexo I; asimismo el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Datos Personales, incluido como anexo 2.

**SEGUNDO.** Se aprueba la desincorporación de las entidades que no cumplen con las condiciones para ser considerados sujetos obligados, expuestos en las consideraciones del presente acuerdo y que a continuación se enlistan:



# ÓRGANO DE GOBIERNO



No.	Fideicomisos extintos				
1	Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz (WTC)				
2	Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión y Administración para el "Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Veracruz" (FOVIM)				
3	Fideicomiso Público del Proyecto denominado Apoyo a Tecnologías Educativas y de la Información para el personal al Servicio de la Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (TECNOLOGÍAS)				
4	Fideicomiso de Inversión y Administración para la Implementación del Programa de Aplicación de los Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de las Ciencias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (PASEVIC)				
5	Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso Público del Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz" (ORACVER)				
6	Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior (Manutención) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (MANUTENCIÓN)				
7	Fideicomiso Público de Administración e Inversión del "Fondo Metropolitano de Xalapa" (FONMETROX)				
8	Fideicomiso Público de Administración e Inversión del "Fondo Metropolitano Veracruzano" (FONMETROV)				
9	Fideicomiso Público de Administración e Inversión del "Fondo Metropolitano de Coatzacoalcos" (FONMETROC)				
10	Fideicomiso Público de Administración e Inversión del "Fondo Metropolitano de Acayucan" (FONMETROAC)				
11	Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano (FAV)				
12	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 11883 denominado: Fideicomiso de la Contraprestación que tiene Derecho a Recibir el Gobierno del Estado de Veracruz por el Otorgamiento de la Prórroga de la Concesión del Libramiento Carretero Plan del Rio.				
13	Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago N°. 2001, denominado "Fondo de Desastres Naturales Veracruz" (FONDEN)				
14	Fideicomiso 2244 para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del Estado de Veracruz				

	/	1	1	1
r r	//	14	K	
1	1	A	N	
L	11	]		

No.	Sindicatos que no reciben recursos públicos			
1	Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla.			
2	Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Educación del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco			
3	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz.			
4	Sindicato Único de Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Perote, Veracruz.			
5	Sindicato al Servicio del Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz.			
6	Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal Veracruz.			
7	Sindicato Industrial de Trabajadores de Expendios de Gasolina Lubricantes, Lavadores, Engrasadores, Conexos y Similares CTM.			
8	Organización Sindical Confederación Auténtica de Trabajadores del Estado de Veracruz CAT			



# ÓRGANO DE GOBIERNO



9	Sindicato de Obreros, Panaderos, Reposteros y Similares de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.	
10	Sección dos del Sindicato Independiente de Mujeres Transportistas del Estado de Veracruz.	
11	Sindicato de Choferes, Operadores, Ayudantes y Similares del Municipio de Pánuco.	
12	Comisión de Vigilancia y Liquidadora del Sindicato de Obreros y Artesanos Progresistas "Rafael Moreno" de la Fábrica San Lorenzo.	
13	Sindicato de Trabajadores y Transportes de Limpia Pública Conexos y Similares del Puerto de Veracruz.	
14	Sindicato de Único de Empleados Municipales de Juan Rodríguez Clara.	

No.	Partido Político	Siglas
1	Nueva Alianza	PANAL

No.	Organismo Público	Sector al que Pertenece
1	Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud.	Secretaría de Salud

Por lo anterior notifíquese a las entidades a las que estaban sectorizados y/o quienes les asignaban recursos públicos, en virtud de que tienen la obligación de resguardar la información y atender las solicitudes que se dirijan a los entes extintos.

**TERCERO.-** En términos del artículo 90 fracción I, 101 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento el presente acuerdo a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, a efecto de que notifique a: los sujetos obligados que integran los padrones aprobados; los Entes que no cumplen con las condiciones para ser considerados sujetos obligados; a los Entes a los que se encontraban sectorizados y; a las instituciones que asignaban recursos en el caso de los sindicatos.

CUARTO.- En términos de los artículos 11, 15 último párrafo y 130 de la Ley de Transparencia local, se deberá requerir a los sujetos obligados, incluidos en padrón aprobado, para que de manera fundada y motivada remitan las fracciones que le resulten aplicables, tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como su homóloga Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que en su oportunidad dicha información sea analizada por el Pleno de este instituto y se emita la tabla de aplicabilidad correspondiente.

**QUINTO.-** En términos del artículo 90 fracción I, 101 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga del conocimiento de la Secretaria de Acuerdos; Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Transparencia, Dirección



# ÓRGANO DE GOBIERNO



de Datos Personales, Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana; para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, notifique al Titular de la Unidad de Sistemas informáticos, a efecto de que proceda a desactivar las cuentas de los fideicomisos, sindicatos, partido político y organismo público descentralizado referidos en resolutivo segundo del presente proveído, del sistema INFOMEX-Veracruz, y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se instruye a incorporar a los partidos políticos, asociación política y organismo público descentralizado, al padrón de sujetos obligados y/o al padrón de sujetos obligados en materia de Datos Personales del instituto y en su oportunidad les sean otorgadas las contraseñas y cuentas de usuarios para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX-Veracruz y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Asimismo, haga las gestiones pertinentes para incluir el padrón de sujetos obligados en materia de datos personales al portal institucional.

**SEXTO.-** En términos del artículo 90 fracciones I y XXVIII, 101 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 10 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y haga de conocimiento a la Unidad de Sistemas Informáticos, y la Dirección de Comunicación Social e Imagen, para que difundan la determinación en el portal institucional, y en las redes sociales institucionales.



SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en la Salón del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

